

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023 7:00 A

Página: 1

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007	40 03008 00863	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARÍA MARTÍNEZ DURÁN	EMILSE MONROY FIERRO	Auto decide recurso	04/12/2023		
41001 2017	40 03008 00104	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA	Auto suspende proceso POR INSOLVENCIA	04/12/2023		
41001 2017	40 03008 00262	Ejecutivo Singular	CRDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.	CARLOS CORTES CABRERA	Auto resuelve Solicitud niega pago de títulos	04/12/2023		
41001 2018	40 03008 00267	Ejecutivo Singular	MARTIN ANTONIO CEREZO ROJAS	LUZ CANO BETANCOURT	Auto resuelve sustitución poder	04/12/2023		
41001 2018	40 03008 00369	Ejecutivo Singular	FONEDH LTDA	ANA MARIA POLANCO ARAUJO	Auto requiere A ENTIDADES BANCARIAS	04/12/2023		
41001 2019	40 03008 00112	Ejecutivo Singular	OSWALDO SANCHEZ MALDONADO	MANUEL SOLANO ARIAS	Auto aprueba remate	04/12/2023		
41001 2013	40 22008 00750	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MELBA PRADA DIAZ	Auto ordena correr traslado	04/12/2023		
41001 2013	40 22008 00750	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MELBA PRADA DIAZ	Auto ordena correr traslado	04/12/2023		
41001 2014	40 22008 00715	Ejecutivo Singular	COOP. DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD.	PABLO ANTONIO OVIEDO ARIAS Y OTRA	Auto ordena entregar títulos Devolución de títulos	04/12/2023		
41001 2015	40 22008 00572	Ejecutivo Singular	ORLA NDO GONZALEZ GONZALEZ	GONZALO DIAZ	Auto ordena entregar títulos	04/12/2023		
41001 2019	41 89005 00096	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	INGRID LORENA DIAZ SAAVEDRA	Auto ordena entregar títulos	04/12/2023		
41001 2019	41 89005 00297	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JAIR FERNANDO CUENCA GOMEZ	Auto resuelve renuncia poder	04/12/2023		
41001 2019	41 89005 00395	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRÉS DÍAZ MOSQUERA	YUDYS SHIRLEY MONTOYA CUELLAR	Auto ordena entregar títulos Devolución de títulos	04/12/2023		
41001 2019	41 89005 00572	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	NANCY DENISS CAYCEDO GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	04/12/2023		
41001 2019	41 89005 00762	Ejecutivo Singular	VERONICA POLANCO ARDILA	HUGO FERNANDO CANO MACIAS	Auto ordena comisión	04/12/2023		
41001 2020	41 89005 00139	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO	Auto ordena entrega de bienes	04/12/2023		
41001 2020	41 89005 00413	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	OSCAR EDUARDO SILVA MORENO	Auto ordena entregar títulos	04/12/2023		
41001 2020	41 89005 00610	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	FRANCY MILENA CHITO PITO	Auto 440 CGP	04/12/2023		
41001 2020	41 89005 00614	Ejecutivo Singular	VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ	BLADIMIR DURAN FORERO	Auto requiere A PAGADOR	04/12/2023		
41001 2021	41 89005 00279	Ejecutivo Singular	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	DIEGO ARMANDO CEDEÑO	Auto ordena entregar títulos	04/12/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ANTONIO MARÍA MARTÍNEZ DURÁN
DEMANDADO:	EMILSE MONROY FIERRO y LADER CUELLAR FIGUEROA
RADICACIÓN:	41001-40-03-008-2007-00863-00

1. ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición **y en subsidio el de apelación** presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 5 octubre de 2023, a través del cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el recurrente que se revoque el auto por medio del cual se decretó el desistimiento tácito en el presente asunto, sustentando su dicho en el hecho que:

“El despacho indica que el demandado LADER CUELLAR FIGUEROA presentó escrito solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito, es de manifestar al despacho que de dicha petición el juzgado nunca corrió traslado al suscrito, lo cual conforme a la ley lo debió haber realizado por lo que dicho auto resulta ilegal y arbitrario.

De igual manera el despacho fundamenta su decisión de terminar el proceso en el hecho de que estuvo inactivo por el término de 2 años, hecho o circunstancia que no es cierta, pues el suscrito en ese lapso de tiempo gestiona la radicación por correo electrónico de las medidas cautelares decretadas por el despacho correspondiente al oficio 1163 con destino al TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA – SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE FLORENCIA , y oficio 1162 con destino al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, medidas que fueron radicadas antes los distintos despacho judiciales mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2021 y respecto de las cuales el suscrito desconoce si se tomaron nota o no porque el juzgado nunca han puesto en conocimiento dichas respuesta como tampoco ha requerido a dichos despacho para que den respuesta a las medidas cautelares decretadas por el despacho.

Así mismo es de destacar e indicar al despacho que cuanto se profirió auto el 28 de julio de 2020 en su numeral primero mediante el cual el despacho puso en conocimiento lo manifestado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, el suscrito requirió a su despacho mediante correo electrónico de fecha 31 de julio de 2020 a las 4:34 pm para que remitiera copia legible del oficio 897, sin que el despacho a la fecha haya dado respuesta a mi petición.

Por las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta las diferentes entidades tanto bancarias como despacho judiciales debieron allegar respuestas a las medidas cautelares decretadas por el juzgado y que dicha actuación interrumpe los términos así mismo el hecho de que el juzgado nunca haya dado respuesta al requerimiento realizado al correo electrónico remitido el 31 de julio de 2020, solicito al despacho se sirva reponer el auto objeto del recurso y en su lugar dar respuesta a lo peticionado el 31 de julio de 2020 y requerir a las distintas entidades respecto de las cuales se solicitaron medidas cautelares o en su defecto conceder el recurso de apelación ante el superior.”.

3. OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, para solicitar se revoque el auto del 5 de octubre de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Analizados los fundamentos esgrimidos por el recurrente, con relación al hecho que el demandado LADER CUELLAR FIGUEROA presentó escrito solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito y que de dicha petición el juzgado nunca corrió traslado, lo cual conforme a la ley lo debió haber realizado por lo que dicho auto resulta ilegal y arbitrario, es importante resaltar que dicha solicitud sí puesta en conocimiento como quiera que la misma se encuentra registrada en el sistema de gestión Siglo XXI, la cual se ve relegada en la consulta de procesos de la rama judicial en el registro correspondiente al día 28 de julio de 2023:

The screenshot displays the UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones interface. The main window shows a search for a process with the number 41001-40-03-008-2007-00863-00. The process is identified as NEIVA (HUILA) Municipal Civil. The parties are ANTONIO MARÍA MARTÍNEZ DURÁN (Demandante) and EMILSE MONROY FIERRO (Demandado). The area is 0003 Civil. The date is 12/12/2007.

A sub-window titled 'Actuaciones por las que ha pasado' shows a list of actions:

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Al despacho	20/11/2023				
Recepción memorial	30/10/2023				
Traslado de Reposición CGP	26/10/2023	30/10/...	1/11/2...		
Recepción memorial	11/10/2023				
Envío comunicaciones	11/10/2023				
Fijación estado	5/10/2023	6/10/2...	6/10/2...		
Auto termina proceso por Desisti...	5/10/2023				
Recepción memorial	28/07/2023				
Recepción de oficio	27/07/2021				

A detailed view of the 'Actuación Desarrollo' for the action 'Recepción memorial' on 28/07/2023 is shown. It includes fields for 'Actuación a Registrar', 'Fecha Actuación', 'Registro en', 'Folios', 'Cuadernos', 'Término' (Sin Término, Término Legal, Término Judicial), 'Calendario' (Ordinario, Judicial), 'Tiene Término', 'Días', 'Inicial', 'Final', and 'Anotación' (pide desistimiento tacito).

Con relación a que las medidas decretadas, afirma que desconoce si se tomó nota porque no se han puesto en conocimiento, como tampoco ha requerido a dichos despacho para que den respuesta a las medidas, es menester resaltarle al recurrente que revisado el correo institucional no obra solicitud de requerimiento a las entidades para que informaran acerca de la toma de medidas, pues es una carga que le compete a la parte interesada y no puede ser trasladada a este despacho y con relación a la respuesta proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, esta fue puesta en conocimiento con auto del 28 de julio de 2020 frente a lo cual señala que solicitó al despacho se le enviara el referido documento desde el 2020, pero tampoco existe petición desde esa época (año 2020), encaminada a interrumpir el término de desistimiento tácito, con lo cual se confirma la inactividad por más de dos años, tal como quedó consignado en el auto recurrido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, como no se evidencia solicitud alguna por parte del demandante, encaminada a hacer efectiva alguna medida cautelar tendiente a la obtención del pago de la obligación a cargo de la demandada, surge aplicable lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en el proveído del 22 de abril de 2021, en el expediente Número STC4206-2021 y radicación N.º 63001-22-14-000-2021-00014-01, con ponencia del Honorable Magistrado TOLOSA VILLABONA:

"Así las cosas, es claro, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito, lo es aquél que da cuenta de la efectividad y materialización de la carga procesal que se ha ordenado, o para el caso de los procesos ejecutivos donde existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la interrupción se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido" (Negrilla por fuera del Texto)

En hilo de lo expuesto, queda demostrado que el proceso sí permaneció inactivo por más de 2 años en consecuencia, a la luz de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, no habrá lugar a revocar la decisión recurrida.

De otro lado, respecto al recurso de apelación que propone en contra el auto de marras, el mismo deviene IMPROCEDENTE, a la luz de lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso en su numeral 1º, cuando señala que son apelables los autos proferidos en primera instancia, y el presente proceso es de única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, por lo tanto, no es procedente acceder al recurso de apelación propuesto contra el auto recurrido.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendarado 5 octubre de 2023, a través del cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez en firme este proveído, archívense las diligencias.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO DURAN ACOSTA
RADICADO: 41-001-40-03-008-2017-00104-00

Al Despacho se encuentra escrito recibido en el correo institucional del juzgado, a través del cual la Notaría Quinta del Circulo Notarial de Neiva informa que mediante decisión No. 001 del 17 de noviembre de 2023, se aceptó la solicitud de negociación de deudas del señor ANDRÉS MAURICIO DURAN ACOSTA:

En cuanto a la suspensión del proceso, el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso establece:

“... se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.”

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia, en virtud del escrito presentado, tal como lo señala el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso. Por **Secretaría** remítase comunicación a la Notaría Quinta del Circulo Notarial de Neiva, informando lo aquí decidido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CRDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO : CARLOS CORTES CABRERA
RADICADO : 41001-40-03-008-2017-00262-00

En atención al escrito que eleva la apoderada de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a negar lo peticionado, en razón a que no hay títulos disponibles:

[Consulta General de Títulos](#)



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

12135792

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Además, el proceso se encuentra archivado y en sentencia se decidió en contra de las pretensiones de la parte demandante y se le condenó en costas, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: NEGAR el pago de títulos, de conformidad a la parte motiva de este auto.

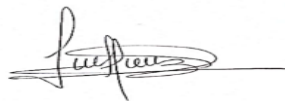
NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTIN ANTONIO CEREZO ROJAS
DEMANDADA: LUZ CANO BETANCOURT
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00267-00

Al Despacho se encuentra memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, quien sustituye poder a ella otorgado, a la estudiante miembro del consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Surcolombiana ISABELLA MARIA MANCHOLA URRIAGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.952.429 y a su vez ISABELLA MARIA MANCHOLA URRIAGO sustituye el poder a ella otorgado, a la estudiante miembro del consultado jurídico y centro de conciliación de la Universidad Surcolombiana ANGIE MARCELA CAMPOS FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.282.604 y al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante a la estudiante **ISABELLA MARIA MANCHOLA URRIAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.952.429, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante a la estudiante **ANGIE MARCELA CAMPOS FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.282.604, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONEDH LTDA
DEMANDADO: ANA MARIA POLANCO ARAUJO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00369-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por apoderado de la parte el ejecutante, por medio del cual solicita se requiera a las entidades financieras, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** a las entidades financieras que se relacionan a continuación, para que den respuesta a la medida cautelar decretada el 25 de octubre del 2019, comunicada con el **OFICIO No. 02611 del 4 de noviembre de 2022**, que recae sobre las sumas de dinero que ostente la señora ANA MARIA POLANCO ARAUJO C.C. 26.428.931, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado, en sus entidades bancarias."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) diciembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA RODRIGUEZ (CESIONARIA)
DEMANDADO: MANUEL SOLANO ARIAS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2019-00112-00

El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la diligencia de remate en pública subasta del inmueble de propiedad del aquí demandado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.606.351, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-242641, Predio Urbano, ubicado en la dirección Carrera 33 No. 8-69, Lote No. DOCE B embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, incoado por OSWALDO SANCHEZ MALDONADO actual cesionaria MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con c.c. 55.155.218, en contra de **MANUEL SOLANO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.606.351, el cual fue adjudicado a la **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA** identificada con NIT 800.107.584-2, por el valor de \$250.000.000.

Es pertinente resaltar que el bien inmueble fue avaluado en la suma de **\$105.934.500**, por lo tanto, siguiendo las voces del artículo 448 del Código General del Proceso, el precio base de la licitación fue del 70% del avalúo, lo cual equivale a \$74.154.150.

De conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA realizó el pago del 40% del valor del avalúo del predio para poder hacer postura, por la suma de (\$42.373.800) certificado a través de comprobante de pago del Banco Agrario de Colombia de fecha 04 de noviembre de 2022. La postura realizada asciende a la suma de \$250.000.000.

En su oportunidad procesal, el rematante demostró mediante recibo con operación No. 47066287, fechado 22 de noviembre de 2023, el pago del 5% de que trata el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2004, equivalente al valor de (\$12.500.000).

Entonces lo procedente es impartirle su aprobación tal como lo establece el artículo 455 del Código General del Proceso, no sin antes advertir que las irregularidades que podían afectar la validez del remate se consideran saneadas, toda vez que no fueron alegadas antes de la adjudicación del bien, de conformidad con lo dispuesto por el art. 455 ibídem, concordante con la reiterada Jurisprudencia constitucional en Sentencia T-323/14, en la que se señaló que "la eventual contradicción quedó resuelta desde el año 2010 a partir de la expedición de la Ley 1395, que derogó el citado numeral segundo del artículo 141, de forma tal que debe entenderse que la regla que debe seguirse de allí en adelante es la contenida en los artículos 527 y 530 según la cual las nulidades deben alegarse antes de la adjudicación del bien que se produce en la diligencia de remate, so pena de considerarse saneadas."

Con fundamento en lo anteriormente acaecido el Despacho ordenará a las partes realizar la actualización de la liquidación de crédito.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

DISPONE. -

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior DILIGENCIA DE REMATE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-242641, Predio Urbano, ubicado en la dirección Carrera 33 No. 8-69, Lote No. DOCE B, del municipio de Neiva –Huila, efectuada el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las tres (03:00 P.M.).

SEGUNDO. - ADJUDICAR a favor de **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA** identificada con NIT 800.107.584-2, el bien inmueble a saber: inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-242641, alinderado: LOTE No. DOCE B con un área de 347.38 metros cuadrados nomenclatura urbana número 8-69 de la carrera 33, junto a la casa de habitación existente de construcción de ladrillo, techo de zinc sobre madera acerrada y pisos de baldosín, que consta de: sala comedor, tres piezas, con puertas de hierro y madera antejardín, cocina, inodoro, baño e instalaciones de acueducto, luz eléctrica y alcantarillado, las dos primeras con sus respectivos contadores, alinderados así: NORTE: en 18.89 metros lineales con el lote No. 14 MZ D y 19.61 metros con el lote No. 12 A; SUR: En 38.20 metros lineales, con el lote No. 10 Mz D; ORIENTE: En 6.18 metros, con vía pública Carrera 33 y OCCIDENTE en 12.50 metros, con el lote No. 11 Mz D

El anterior inmueble se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-242641, Predio Urbano, ubicado en la dirección Carrera 33 No. 8-69, Lote No. DOCE B, del municipio de Neiva –Huila, Esta adjudicación se hace a favor de **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA** identificada con NIT 800.107.584-2, por un valor total de por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$250.000.000.

TERCERO. - DECRETAR el levantamiento de la medida que pesa sobre el bien rematado y adjudicado a la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA identificada con NIT 800.107.584-2, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.

CUARTO. - ORDENAR expedir copia del acta de la diligencia virtual de remate y de la presente providencia, para que se inscriba en el registro correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-242641.

QUINTO. - ORDENAR expedir copia del acta de la diligencia virtual de remate y de la presente providencia, para que se haga la respectiva protocolización en Una Notaria del Círculo de Neiva.

SEXTO.- INFORMAR a la Secuestre MANUEL BARRERA VARGAS, que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-242641, Predio Urbano, ubicado en la dirección Carrera 33 No. 8-69, Lote No. DOCE B, del municipio de Neiva –Huila, del municipio de Neiva –Huila, de propiedad del aquí demandado, fue rematado y adjudicado la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA identificada con NIT 800.107.584-2, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir las cuentas comprobadas de su administración.

SÉPTIMO. reservar el 30% del valor por el cual se remató el inmueble de la referencia, para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará el pago del dinero a quien corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

OCTAVO. - ORDENAR al rematante allegar copia del registro del inmueble para agregarla al expediente.

NOVENO. - COMUNIQUESE, por secretaria a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura el recaudo del impuesto que trata la Ley 11 de 1987.

DECIMO. - ORDENAR a las partes actualizar la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/M.E.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) diciembre del dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 02700

Señores

OFICINA JUDICIAL – SECCION COBRO COACTIVO

Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial – Sección Huila

cobcoaneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad. -

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía por OSWALDO SANCHEZ MALDONADO, identificado con la C.C. No.8.660.707 (cesionaria) MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con c.c. 55.155.218 contra MANUEL SOLANO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.606.351.

Radicado No. 41001-40-03-008-2019-00112-00

Dando cumplimiento a la Diligencia de Remate llevada a cabo el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y a lo ordenado en el proveído que aprueba el remate calendado el (cuatro (04) diciembre del dos mil veintitrés (2023), se remite el recibo de pago del recaudo del impuesto de remate correspondiente al cinco por ciento (5%) sobre el precio del avalúo del inmueble, de matrícula inmobiliaria 200-242641, con código catastral No. 41001011050000013800070000000000, equivalente a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$12.500.000)..

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/M.E.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

23/11/23, 16:58 empresas.davivienda.com/PSB/Davivienda/PAGO/AppFront/Pag_GenerarReporte.aspx?TipoReporte=HTML&IDReporte=RepNomi...



CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago							
Nombre Proceso de Pago	LOTE 10988	Estado Proceso	Pagado				
Nº Proceso de Pago	47066287						
Origen de los Fondos	EMPRESARIAL - 550076200087633						
Fecha de Creacion	22/11/2023	Fecha de Pago	22/11/2023 09:43				
Total de Registros	1	Monto Total	\$ 12.500.000,00				
Registros Ingresados	1	Monto Ingresado	\$ 12.500.000,00				
Detalle de Pagos							
Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
800093816	000000000000000000	Corriente	308200006358	BANCO AGRARIO	\$ 12.500.000,00	Pago Exitoso	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) diciembre del dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 2701

Señor (es)

NOTARIA (REPARTO)

Ciudad.-

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía por OSWALDO SANCHEZ MALDONADO, identificado con la C.C. No.8.660.707 (cesionaria) MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con c.c. 55.155.218 contra MANUEL SOLANO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.606.351.

Radicado No. 41001-40-03-008-2019-00112-00

Le comunico que este despacho judicial por auto del cuatro (04) diciembre del dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia, **APROBÓ** en todas sus partes la Diligencia de Remate del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-242641, Predio Urbano, ubicado en la dirección Carrera 33 No. 8-69, Lote No. DOCE B, del municipio de Neiva –Huila, del municipio de Neiva –Huila, llevada a cabo el día catorce (14) de noviembre del año de 2023, adjudicándose a la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA identificada con NIT 800.107.584-2, en consecuencia se ordenó la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR - EMBARGO que recae sobre el inmueble en la anotación No. 3.

De esta manera, se ordena la PROTOCOLIZACIÓN de la titularidad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-242641, con código catastral No. 4100101105000001380007000000000, Predio Urbano, ubicado en la dirección Carrera 33 No. 8-69, Lote No. DOCE B, del municipio de Neiva –Huila, con un área de 347.38 metros cuadrados nomenclatura urbana número 8-69 de la carrera 33, junto a la casa de habitación existente de construcción de ladrillo, techo de zinc sobre madera acerrada y pisos de baldosín, que consta de: sala comedor, tres piezas, con puertas de hierro y madera antejardín, cocina, inodoro, baño e instalaciones de acueducto, luz eléctrica y alcantarillado, las dos primeras con sus respectivos contadores, alinderados así: NORTE: en 18.89 metros lineales con el lote No. 14 MZ D y 19.61 metros con el lote No. 12 A; SUR: En 38.20 metros lineales, con el lote No. 10 Mz D; ORIENTE: En 6.18 metros, con vía pública Carrera 33 y OCCIDENTE en 12.50 metros, con el lote No. 11 Mz D

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por MANUEL SOLANO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.606.351, conforme al desglose realizado mediante escritura No. 597 del 09-04-2015, Notaria Segunda Del Circulo Notarial De Neiva, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-242641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, 14 de mayo de 2015, tal como aparece en la Anotación Nro: 1 del mismo certificado.”; Por lo anterior sírvase, proceder a expedir Escritura Pública a nombre del adjudicado a la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA identificada con NIT 800.107.584-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se ordenó la CANCELACIÓN DE LOS GRAVAMENES de HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA vista en anotación No. 002 del 16 de mayo de 2018 y EMBARGO que consta en anotación No. 003 del 27 de marzo de 2019, del certificado de Libertad y Tradición 200-242641.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) diciembre del dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 2702

Señor(a) (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA

ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

Ciudad.-

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía por OSWALDO SANCHEZ MALDONADO, identificado con la C.C. No.8.660.707 (cesionaria) MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con c.c. 55.155.218 contra MANUEL SOLANO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.606.351.

Radicado No. 41001-40-03-008-2019-00112-00

Le comunico que este despacho judicial por auto del veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia, **APROBÓ** en todas sus partes la Diligencia de Remate del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-242641, Predio Urbano, ubicado en la dirección Carrera 33 No. 8-69, Lote No. DOCE B, del municipio de Neiva –Huila, del municipio de Neiva –Huila, llevada a cabo el día catorce (14) de noviembre del año de 2023, adjudicándose a la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA identificada con NIT 800.107.584-2, en consecuencia se ordenó la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR - EMBARGO que recae sobre el inmueble en la anotación No. 3.

De esta manera, se ordena **LEVANTAR LA ORDEN DE EMBARGO** que dispuso este despacho judicial, mediante auto del cuatro (04) diciembre del dos mil veintitrés (2023), bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-242641, con código catastral No. 41001011050000013800070000000000, Predio Urbano, ubicado en la dirección Carrera 33 No. 8-69, Lote No. DOCE B, del municipio de Neiva –Huila, con un área de 347.38 metros cuadrados nomenclatura urbana número 8-69 de la carrera 33, junto a la casa de habitación existente de construcción de ladrillo, techo de zinc sobre madera acerrada y pisos de baldosín, que consta de: sala comedor, tres piezas, con puertas de hierro y madera antejardín, cocina, inodoro, baño e instalaciones de acueducto, luz eléctrica y alcantarillado, las dos primeras con sus respectivos contadores, alinderados así: NORTE: en 18.89 metros lineales con el lote No. 14 MZ D y 19.61 metros con el lote No. 12 A; SUR: En 38.20 metros lineales, con el lote No. 10 Mz D; ORIENTE: En 6.18 metros, con vía pública Carrera 33 y OCCIDENTE en 12.50 metros, con el lote No. 11 Mz D

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por MANUEL SOLANO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.606.351, conforme al desenglobe realizado mediante escritura No. 597 del 09-04-2015, Notaria Segunda Del Circulo Notarial De Neiva, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-242641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, 14 de mayo de 2015, tal como aparece en la Anotación Nro: 1 del mismo certificado."

De la misma manera, se ordenó, la INSCRIPCIÓN de la titularidad del bien inmueble en cabeza de la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA identificada con NIT 800.107.584-2, así sírvase, proceder a expedir el correspondiente certificado a nombre del adjudicado la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se ordenó la CANCELACIÓN DE LOS GRAVAMENES de HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA vista en anotación No. 002 del 16 de mayo de 2018 y EMBARGO que consta en anotación No. 003 del 27 de marzo de 2019, del certificado de Libertad y Tradición 200-242641.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) diciembre del dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 2705

Señor(a)
SECUESTRE
MANUEL BARRERA VARGAS
Ciudad.-

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía por OSWALDO SANCHEZ MALDONADO, identificado con la C.C. No.8.660.707 (cesionaria) MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con c.c. 55.155.218 contra MANUEL SOLANO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.606.351.

Radicado No. 41001-40-03-008-2019-00112-00

Le comunico que este despacho judicial por auto del cuatro (04) diciembre del dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia, **APROBÓ** en todas sus partes la Diligencia de Remate del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-242641, Predio Urbano, ubicado en la dirección Carrera 33 No. 8-69, Lote No. DOCE B, del municipio de Neiva –Huila llevada a cabo el día catorce (14) de noviembre del año de 2023, adjudicándose a la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA identificada con NIT 800.107.584-2, en consecuencia se ordenó la **CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR - EMBARGO** que recae sobre el inmueble en anotación No. 3.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIRLA** para que como el Secuestre del inmueble haga **ENTREGA** del mismo, al adjudicado al representante legal de CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA identificada con NIT 800.107.584-2, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a rendir las cuentas comprobadas de su administración.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: MELBA PRADA DIAZ
FREDY GONZALEZ CHACON
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2013-00750-00

Tal como lo peticiona la parte actora, procede el despacho a correrle traslado al AVALUO COMERCIAL del vehículo tipo motocicleta embargado y retenido, distinguido con la placa No. GJA-52C matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Rivera-Huila, por el término de tres (3) días, a los ejecutados, de conformidad con lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE. -

PRIMERO: DESE TRASLADO a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, del Avalúo Comercial que presenta el apoderado de la parte actora, del vehículo tipo motocicleta embargado y retenido que se arrima al proceso.

Anexo. Avalúo Comercial actualizado presentado por la parte actora

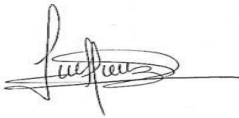
Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADOS: MELBA PRADA DÍAZ Y OTRO
RADICACIÓN: 41001402200820130075000

ASUNTO: **AVALÚO MOTOCICLETA GJA-52C**

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, con el debido respeto concurro ante su despacho con el fin de allegar el avalúo de la motocicleta trabada en el proceso:

Conforme al art. 444, inciso 5 del CGP, el avalúo de vehículos automotores será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

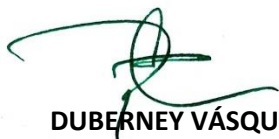
Mediante Resolución No. 20223040072375 del 30-11-2022, el Ministerio del Transporte estableció la base gravable de los vehículos automotores y motocicletas para el año fiscal 2023 y la motocicleta aquí trabada, presenta las siguientes características:

Placa.....**GJA-52C**
Clase.....Motocicleta
Marca.....AUTECO
Línea..... BAJAJ Pulsar 220
Cilindraje.....220 CC
Modelo.....2011

Conforme a la citada Resolución, la motocicleta tiene un avalúo de **\$1.670.000,00** para efectos del impuesto de rodamiento, y dicho valor se constituye en el avalúo para efectos de remate de conformidad con el artículo 444, numeral 5, del CGP.

Téngase como avalúo de la motocicleta de palcas **GJA-52C** la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MLCTE (\$1.670.000,00)**

Atentamente,



DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 7.700.692 de Neiva.
T.P. No. 129.493 del C.S.J.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
DUBERNEY VASQUEZ
7700692

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 11 de julio de 2023 a las 06:03 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	AUTECO
Línea:	BAJAJ PULSAR 220 (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	220
Modelo:	2011
Base Gravable:	\$ 1.670.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998, el artículo 85 de la Ley 633 de 2000, el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019, y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998: “*Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales*”, dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la Ley 488 de 1998, determina:

“Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.”.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

“Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

“Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.”.

Que el artículo 39 de la Ley 769 de 2002: “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.*”, establece que:

“Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

(...) Parágrafo. El domicilio del organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

vehículo.”.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019: “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.”*, establece:

“Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causaran anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1988. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo.”.

Que el artículo 507 del Decreto 1165 de 2019: “*Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.*”, estableció:

“(…) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías

(…)

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (…).”.

Que la Resolución 8900 de 2002 del Ministerio de Transporte, determinó que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento. Lo anterior, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 del Ministerio de Transporte, se estableció, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable; medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales esta cartera ministerial ha constituido la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que el artículo 9º de la Resolución 3257 de 2018 del Ministerio de Transporte: “*Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones*”, establece que para efectos de la liquidación del impuesto de vehículos automotores antiguos y clásicos, será la que determine por el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.

Que el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 establece que: “*Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes: (...) 6.4 Formular la política de regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura en todos los modos de transporte. (...)*”.

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20221130123563 de noviembre 11

X



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

de 2022 en el cual manifestó:

“La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092232 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.

De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.

Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas de vehículos y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial incremento, incluyendo las líneas de vehículos para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.

A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas de vehículos se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base en más del IPC.

Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se aplicó fue únicamente el IPC.

Para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de los vehículos cuyas líneas de vehículos, para la vigencia 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incremento la base gravable.

Finalmente, para la vigencia 2022 las bases gravables del Ministerio de Transporte continuó con la desagregación de línea de vehículos, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; para lo cual se apoyó en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables “SIBGA”, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2023, el Ministerio de Transporte tuvo en cuenta las situaciones que han venido afectando el mercado de vehículos a nivel nacional: 1) El incremento del valor en la tasa de cambio del peso frente al dólar, lo que ha acrecentado los precios de los automotores nuevos y 2) La poca disponibilidad de inventarios de vehículos nuevos en lista de espera para su adquisición, ha contribuido al aumento del valor comercial de los vehículos usados.

Por su parte, mediante memorando No. 20224170123203 noviembre 11 de 2022, la Subdirección de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023, se aplicó la siguiente metodología:

(...)

METODOLOGIA

X



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

Para la determinación de las bases gravables para la vigencia 2023 se tuvo en cuenta la siguiente normatividad valuatoria:

- Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. el Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS,

Las metodologías utilizadas son las siguientes:

Enfoque o Método de Mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del vehículo, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo; para lo cual se realizó consulta con representantes de marcas, concesionarios, en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Método de costo o de reposición (aplicable para vehículos sin mercado): Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total como nuevo a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada.

TIPO DE VEHÍCULO	VARIABLES
Automóviles	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Camionetas y Camperos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Doble cabinas	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Híbridos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Eléctricos	Marca - Línea - Modelo - Valor
Motocicletas, Moto-carros y Cuatrimotos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Pasajeros	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Número de Sillas - Modelo - Valor
Carga	Clase - Marca - Línea - Cilindraje, Capacidad de Tonelaje - Modelo - Valor
Ambulancias	Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor

Una vez recolectada y depurada toda la información se procedió a realizar un análisis sobre la misma, para determinar las variaciones que pudiesen existir entre las marcas y líneas de los vehículos automotores respecto a la base gravable determinada para el año 2022.

Adicionalmente, se tuvieron en cuenta también situaciones que han venido afectando el mercado de vehículos a nivel nacional, como ha sido: la escalada en la tasa de cambio del peso frente al dólar incrementando los precios de automotores nuevos, la poca disponibilidad de inventarios de vehículos nuevos con lista de espera para su adquisición, problemas logísticos y de aprovisionamiento en los diferentes escenarios y mercados del sector automotor a nivel mundial, falta de elementos y chips electrónicos, entre otros; lo anterior contribuyendo con la apreciación de los vehículos usados.

Dicha situación se convierte en una condición atípica extrema, que se espera, podría

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375**

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

retornar a niveles normales en los próximos meses o en el transcurso del año 2023. El porcentaje máximo de ajuste utilizado en las bases gravables de años anteriores definido por esta cartera ministerial, para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial se encontraba muy por encima del valor definido para la vigencia del año 2016, ha sido la corrección en un porcentaje igual al IPC corrido de los 12 meses anteriores a la publicación mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable.

De igual manera, como la variación anual del IPC de los últimos 12 meses previos a la definición de los valores de la vigencia 2023 es del 11.61%, también se considera atípica, si se tienen en cuenta los porcentajes de los últimos años, como se muestra en la siguiente tabla:

Variaciones porcentuales 2017 - 2022						
Mes	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Enero		0,63	0,6	0,42	0,41	1,67
Febrero		0,71	0,57	0,67	0,64	1,63
Marzo		0,24	0,43	0,57	0,51	1
Abril		0,46	0,5	0,16	0,59	1,25
Mayo		0,25	0,31	-0,32	1	0,84
Junio		0,15	0,27	-0,38	-0,05	0,51
Julio		-0,13	0,22	0	0,32	0,81
Agosto		0,12	0,09	-0,01	0,45	1,02
Septiembre		0,16	0,23	0,32	0,38	0,93
Octubre		0,12	0,16	-0,06	0,01	0,72
Noviembre	0,18	0,12	0,1	-0,15	0,5	
Diciembre	0,38	0,3	0,26	0,38	0,73	
		2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
IPC Nov-Oct		3,27	3,8	1,73	4,49	11,61

Fuente: DANE

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>, Variaciones porcentuales – octubre 2022

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez adelantadas las mesas de trabajo con asesores del Despacho del Ministro, Viceministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, Subdirección de Transporte – Grupo de Homologaciones y Avalúos y Área de Regulación, se pone en consideración que se aplique únicamente un incremento en un porcentaje igual al valor promedio del IPC de los últimos cinco (5) años corridos a la fecha, de 4.98% para aquellas líneas cuyo valor comercial subieron con respecto al año anterior, de la siguiente forma:

Promedio X Últimos 5 años corridos 2017-2018 a 2021-2022 = 4.98 %

Para las líneas cuyo valor comercial presentan diferencias considerables, que son los vehículos cuyo valor comercial se encontraba muy por encima del valor definido desde la vigencia 2016, se ajustan mediante la variación anual del IPC a la fecha del 11.61%, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria.”

Adicional a lo anterior, se tiene en cuenta que el porcentaje del 10,07% que corresponde al incremento nominal del salario mínimo para el año 2022 fijado mediante Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, tuvo incidencia en los precios al consumidor durante la vigencia 2022 debido al proceso de indexación.

Por otra parte, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas de vehículos, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019, 2020 y 2022 con el



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables “SIBGA”, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y las secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá. Línea de vehículo.

Finalmente, teniendo en cuenta que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.”

Que, adicionalmente el Viceministerio de Transporte manifestó que en vigencia de la Resolución No. 019199 de 2002 el impuesto de vehículos antiguos y clásicos se liquidaba sobre el 50% del valor comercial, y desde la expedición de la Resolución 3257 de 2018, la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos se ha mantenido en el 50% de acuerdo a las resoluciones expedidas anualmente por el Ministerio de Transporte. Por tanto, para la vigencia fiscal 2023, se mantiene el porcentaje del 50% del valor establecido para el año modelo 1997.

De igual manera, señala que los valores comerciales definidos para los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y para los vehículos antiguos y clásicos, es pertinente mantener los porcentajes aplicados en las vigencias fiscales anteriores.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 17 al 22 de noviembre de 2022 y del 29 a las 12m del 30 de noviembre de 2022 en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y, la Resolución 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro del plazo establecido, no se recibieron observaciones por parte de los ciudadanos o grupos de interés, de conformidad con la certificación N. 20221130127253 de noviembre 23 de 2022 y 20221130129903 de noviembre 30 de 2022 del Viceministerio de Transporte.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz que desarrolló tecnológicamente un prototipo vehicular.

WATT (W): Unidad de potencia del sistema Internacional que da lugar a la producción de un (1) julio por segundo.

Artículo 2. Base gravable 2023. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2023, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 – “Vehículos Automóviles”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 – “Vehículos Automóviles”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 – “vehículos camionetas y camperos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 – “vehículos camionetas y camperos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 – “vehículos camionetas doble cabina”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 – “vehículos camionetas doble cabina”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia del vehículo, consignados en



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - “vehículos eléctricos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - “vehículos eléctricos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - “vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadriciclos, se debe tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - “vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - “vehículos pasajeros”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - “vehículos pasajeros”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- “vehículos de carga”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- “vehículos de carga”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - “vehículos ambulancias”, anexa a la presente resolución, según corresponda.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - “vehículos ambulancias”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - “vehículos híbridos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - “vehículos híbridos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto, y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la reterfuente u otro impuesto de los vehículos mencionados en el artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes otorgado por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea de vehículo con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5 del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y motocicletas antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1998, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1998. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1998, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea de vehículo y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1998, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LÍNEA Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A AÑO BASE"*.

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2023, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2022, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y no le aparezca base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11 Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo “SIBGA”, el usuario podrá utilizar la base gravable de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo “SIBGA”- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

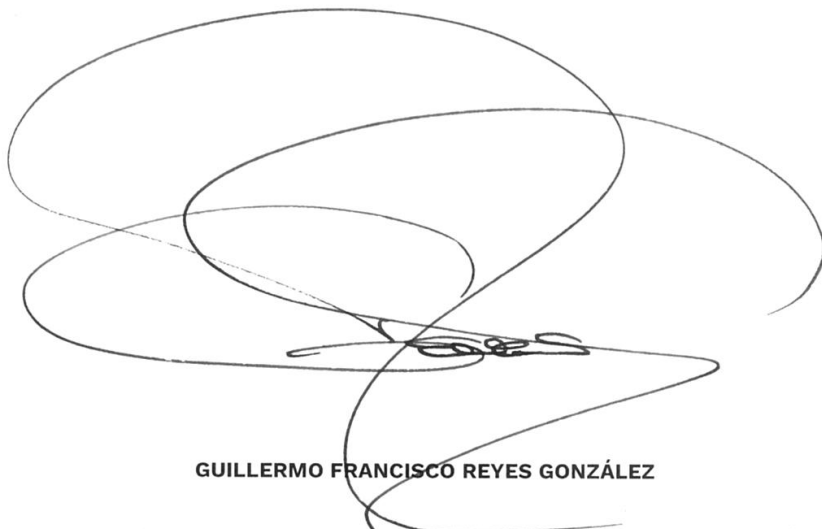
propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2023 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2023. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2023, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

V.B.	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	John Jairo Morales Alzate	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
	Viviana Alejandra Gil García	Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ	
	Sol Ángel Cala Acosta	Asesora del Despacho del Ministerio	\$
	Oscar David Gomez Pineda	Asesor del Despacho del Ministro	
	Angélica María Yance Díaz	Coordinadora Grupo de Regulación.	
	Ángela Aldana Naranjo	Subdirectora de Transporte	
Proyectó	Juan Carlos Niño Sanabria	Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos	
	Maximiliano Duque Prieto	Contratista Grupo de Homologaciones y Avalúos	
	Milagro Gamarra Rueda	Abogada Grupo Regulación	
	Carlos Jose Granados Suarez	Abogado Grupo de Regulación	

TABLA 5.- BASE GRABABLE DE LOS VEHICULOS MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCICLETAS ELECTRICAS Y MOTOCARROS ELECTRICOS PARA EL AÑO FISCAL 2023 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDROS (5)	CAPACIDAD (6)			1998 y Anteriores	AÑO MODELO (7)																						
						TONELAJE	PASAJEROS	1998 y Anteriores		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
8013	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ DISCOVER MT	124	0	0	90	240	320	320	420	480	480	660	660	740	740	810	810	810	810	980	1150	1220	1380	1460	1750	2710	2930	3160	3410
8010	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ DISCOVER SPORT MT	134	0	0	160	320	420	420	500	500	500	670	760	760	760	820	820	910	1000	1080	1250	1250	1490	1580	1880	2780	3000	3240	3500
8009	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ DISCOVER SUPREME MT	134	0	0	320	480	560	620	650	650	720	800	880	970	1050	1050	1130	1200	1370	1460	1610	1780	1850	1960	2030	2780	3000	3240	3500
8002	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ LEGEND MT	145	0	0	340	480	580	580	650	730	750	860	950	1040	1130	1220	1270	1350	1430	1560	1700	1810	2070	2090	2160	2590	2790	2910	3060
7999	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ NXT 150 MT	145	0	0	340	480	580	580	650	730	750	860	950	1040	1130	1220	1270	1350	1430	1560	1700	1810	2070	2090	2170	2590	2790	2910	2950
24734	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PLATINO (LINEA BASE ESTANDAR)	100	0	0	280	490	550	600	660	720	790	870	960	1050	1150	1240	1330	1410	1490	1590	1680	1770	1850	2000	2160	2330	2520	2720	2940
23794	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PLATINO 100 SPORT	99	0	0	280	480	550	600	660	720	790	870	960	1050	1150	1240	1330	1410	1500	1590	1680	1770	1850	2000	2160	2330	2520	2720	2940
8019	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PLATINO 125 SS MT	125	0	0	320	440	500	550	600	660	680	750	840	920	1020	1090	1270	1410	1500	1590	1680	1810	1950	2110	2280	2460	2660	2870	3100
22056	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PLATINO CT 99.27	99	0	0	280	440	510	600	660	690	790	870	940	1030	1110	1190	1190	1290	1290	1460	1680	1770	1850	2000	2160	2330	2520	2720	2940
8012	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PLATINO MT	99	0	0	280	470	550	600	660	720	790	870	960	1050	1150	1240	1290	1390	1430	1580	1680	1750	1830	1970	2150	2310	2490	2690	2940
8020	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PLATINO MT	125	0	0	310	420	480	540	590	650	650	720	800	880	970	1050	1200	1290	1440	1530	1620	1780	1940	2020	2280	2460	2660	2870	3100
24733	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PLUS (LINEA BASE ESTANDAR)	150	0	0	250	390	400	400	420	430	440	440	450	450	470	470	480	490	510	510	520	540	560	580	720	1870	2010	2180	2660
7993	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PLUS CLASSIC MT	150	0	0	250	390	400	400	420	430	440	440	450	450	470	470	480	490	510	510	520	540	560	580	720	1870	2010	2180	2660
7995	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PLUS POWER AT	150	0	0	160	310	310	420	420	480	560	650	720	720	720	800	880	970	1050	1130	1200	1370	1530	1610	1770	2150	2310	2490	3010
8004	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PULSAR 135 LS MT	134	0	0	380	600	660	720	780	850	920	1000	1080	1180	1290	1390	1520	1680	1830	1990	2150	2310	2460	2700	2910	3160	3420	3690	4420
22435	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PULSAR 180	180	0	0	480	760	820	880	970	1060	1140	1240	1320	1390	1500	1580	1680	1850	2030	2200	2380	2560	2730	2900	3170	3440	3710	4000	4760
24732	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PULSAR 180 (LINEA BASE ESTANDAR)	180	0	0	480	760	820	880	970	1060	1140	1240	1320	1390	1500	1580	1680	1850	2030	2200	2380	2560	2730	2900	3170	3440	3710	4000	4760
22048	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PULSAR 180 II	180	0	0	410	730	820	830	980	1060	1150	1250	1300	1410	1560	1700	1890	2040	2160	2370	2570	2780	3000	3240	3500	3780	4080	4410	4760
7988	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PULSAR 200 NS MT	199	0	0	650	960	1060	1160	1300	1410	1550	1700	1870	2050	2250	2470	2710	2980	3270	3530	3800	4150	4500	4940	5390	5830	6360	6860	7370
22049	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PULSAR 200 OIL	200	0	0	430	740	820	900	1000	1080	1220	1320	1470	1610	1730	1950	2060	2150	2400	2550	2800	3050	3310	3470	3530	5640	6100	6360	6680
24731	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PULSAR 220 (LINEA BASE ESTANDAR)	220	0	0	350	510	560	700	720	760	890	940	1080	1120	1260	1430	1510	1670	1790	1880	2060	2230	2410	2550	2570	4960	5350	5780	6350
7990	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AUTECO	BAJAJ PULSAR 220 F MT	220	0	0	550	860	950	1040	1140	1250	1370	1500	1650	1810	1990	2190	2410	2650	2910	3180	3430	3670	3920	4260	4610	4960	5350	5780	6350



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: MELBA PRADA DIAZ
FREDY GONZALEZ CHACON
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2013-00750-00

Tal como lo peticiona la parte actora, procede el despacho a correrle traslado al AVALUO COMERCIAL del vehículo tipo motocicleta embargado y retenido, distinguido con la placa No. IHD-62C, por el término de tres (3) días, a los ejecutados, de conformidad con lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE. -

PRIMERO: DESE TRASLADO a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, del Avalúo Comercial que presenta el apoderado de la parte actora, del vehículo tipo motocicleta embargado y retenido que se arrima al proceso.

Anexo. Avalúo Comercial actualizado presentado por la parte actora

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADOS: MELBA PRADA DÍAZ Y OTRO
RADICACIÓN: 41001402200820130075000

ASUNTO: **AVALÚO MOTOCICLETA IHD-62C**

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, con el debido respeto concurro ante su despacho con el fin de allegar el avalúo de la motocicleta trabada en el proceso:

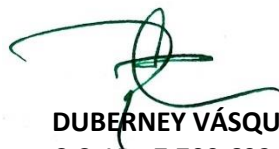
Mediante Resolución No. 20223040072375 del 30-11-2022, el Ministerio del Transporte estableció la base gravable de los vehículos automotores y motocicletas para el año fiscal 2023 y la motocicleta aquí trabada, presenta las siguientes características:

Placa.....**IHD-62C**
Clase.....Motocicleta
Marca.....AKT
Línea..... AKT 125
Cilindraje.....124 CC
Modelo.....2011

Conforme a la Resolución 5801 de 2019, la motocicleta tiene un avalúo de **\$960.000,00** para efectos del impuesto de rodamiento, y dicho valor se constituye en el avalúo para efectos de remate de conformidad con el artículo 444, numeral 5, del CGP.

Téngase como avalúo de la motocicleta de palcas **IHD-62C** la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MLCTE (\$960.000,00)**

Atentamente,



DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 7.700.692 de Neiva.
T.P. No. 129.493 del C.S.J.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
DUBERNEY VASQUEZ
7700692

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 11 de julio de 2023 a las 05:54 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	AKT
Línea:	AK 125 EVO MT
Cilindraje:	124
Modelo:	2011
Base Gravable:	\$ 960.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998, el artículo 85 de la Ley 633 de 2000, el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019, y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998: “*Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales*”, dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la Ley 488 de 1998, determina:

“Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.”.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

“Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

“Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.”.

Que el artículo 39 de la Ley 769 de 2002: “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.*”, establece que:

“Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

(...) Parágrafo. El domicilio del organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

vehículo.”.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019: “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.”*, establece:

“Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causaran anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1988. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo.”.

Que el artículo 507 del Decreto 1165 de 2019: “*Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.*”, estableció:

“(…) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías

(…)

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (…).”.

Que la Resolución 8900 de 2002 del Ministerio de Transporte, determinó que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento. Lo anterior, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 del Ministerio de Transporte, se estableció, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable; medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales esta cartera ministerial ha constituido la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que el artículo 9º de la Resolución 3257 de 2018 del Ministerio de Transporte: “*Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones*”, establece que para efectos de la liquidación del impuesto de vehículos automotores antiguos y clásicos, será la que determine por el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.

Que el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 establece que: “*Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes: (...) 6.4 Formular la política de regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura en todos los modos de transporte. (...)*”.

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20221130123563 de noviembre 11

X



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

de 2022 en el cual manifestó:

“La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092232 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.

De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.

Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas de vehículos y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial incremento, incluyendo las líneas de vehículos para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.

A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas de vehículos se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base en más del IPC.

Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se aplicó fue únicamente el IPC.

Para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de los vehículos cuyas líneas de vehículos, para la vigencia 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incremento la base gravable.

Finalmente, para la vigencia 2022 las bases gravables del Ministerio de Transporte continuó con la desagregación de línea de vehículos, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; para lo cual se apoyó en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables “SIBGA”, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2023, el Ministerio de Transporte tuvo en cuenta las situaciones que han venido afectando el mercado de vehículos a nivel nacional: 1) El incremento del valor en la tasa de cambio del peso frente al dólar, lo que ha acrecentado los precios de los automotores nuevos y 2) La poca disponibilidad de inventarios de vehículos nuevos en lista de espera para su adquisición, ha contribuido al aumento del valor comercial de los vehículos usados.

Por su parte, mediante memorando No. 20224170123203 noviembre 11 de 2022, la Subdirección de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023, se aplicó la siguiente metodología:

(...)

METODOLOGIA

X



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

Para la determinación de las bases gravables para la vigencia 2023 se tuvo en cuenta la siguiente normatividad valuatoria:

- Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. el Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS,

Las metodologías utilizadas son las siguientes:

Enfoque o Método de Mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del vehículo, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo; para lo cual se realizó consulta con representantes de marcas, concesionarios, en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Método de costo o de reposición (aplicable para vehículos sin mercado): Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total como nuevo a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada.

TIPO DE VEHÍCULO	VARIABLES
Automóviles	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Camionetas y Camperos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Doble cabinas	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Híbridos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Eléctricos	Marca - Línea - Modelo - Valor
Motocicletas, Moto-carros y Cuatrimotos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Pasajeros	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Número de Sillas - Modelo - Valor
Carga	Clase - Marca - Línea - Cilindraje, Capacidad de Tonelaje - Modelo - Valor
Ambulancias	Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor

Una vez recolectada y depurada toda la información se procedió a realizar un análisis sobre la misma, para determinar las variaciones que pudiesen existir entre las marcas y líneas de los vehículos automotores respecto a la base gravable determinada para el año 2022.

Adicionalmente, se tuvieron en cuenta también situaciones que han venido afectando el mercado de vehículos a nivel nacional, como ha sido: la escalada en la tasa de cambio del peso frente al dólar incrementando los precios de automotores nuevos, la poca disponibilidad de inventarios de vehículos nuevos con lista de espera para su adquisición, problemas logísticos y de aprovisionamiento en los diferentes escenarios y mercados del sector automotor a nivel mundial, falta de elementos y chips electrónicos, entre otros; lo anterior contribuyendo con la apreciación de los vehículos usados.

Dicha situación se convierte en una condición atípica extrema, que se espera, podría

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375**

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

retornar a niveles normales en los próximos meses o en el transcurso del año 2023. El porcentaje máximo de ajuste utilizado en las bases gravables de años anteriores definido por esta cartera ministerial, para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial se encontraba muy por encima del valor definido para la vigencia del año 2016, ha sido la corrección en un porcentaje igual al IPC corrido de los 12 meses anteriores a la publicación mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable.

De igual manera, como la variación anual del IPC de los últimos 12 meses previos a la definición de los valores de la vigencia 2023 es del 11.61%, también se considera atípica, si se tienen en cuenta los porcentajes de los últimos años, como se muestra en la siguiente tabla:

Variaciones porcentuales 2017 - 2022						
Mes	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Enero		0,63	0,6	0,42	0,41	1,67
Febrero		0,71	0,57	0,67	0,64	1,63
Marzo		0,24	0,43	0,57	0,51	1
Abril		0,46	0,5	0,16	0,59	1,25
Mayo		0,25	0,31	-0,32	1	0,84
Junio		0,15	0,27	-0,38	-0,05	0,51
Julio		-0,13	0,22	0	0,32	0,81
Agosto		0,12	0,09	-0,01	0,45	1,02
Septiembre		0,16	0,23	0,32	0,38	0,93
Octubre		0,12	0,16	-0,06	0,01	0,72
Noviembre	0,18	0,12	0,1	-0,15	0,5	
Diciembre	0,38	0,3	0,26	0,38	0,73	
		2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
IPC Nov-Oct		3,27	3,8	1,73	4,49	11,61

Fuente: DANE

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>, Variaciones porcentuales – octubre 2022

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez adelantadas las mesas de trabajo con asesores del Despacho del Ministro, Viceministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, Subdirección de Transporte – Grupo de Homologaciones y Avalúos y Área de Regulación, se pone en consideración que se aplique únicamente un incremento en un porcentaje igual al valor promedio del IPC de los últimos cinco (5) años corridos a la fecha, de 4.98% para aquellas líneas cuyo valor comercial subieron con respecto al año anterior, de la siguiente forma:

Promedio X Últimos 5 años corridos 2017-2018 a 2021-2022 = 4.98 %

Para las líneas cuyo valor comercial presentan diferencias considerables, que son los vehículos cuyo valor comercial se encontraba muy por encima del valor definido desde la vigencia 2016, se ajustan mediante la variación anual del IPC a la fecha del 11.61%, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria.”

Adicional a lo anterior, se tiene en cuenta que el porcentaje del 10,07% que corresponde al incremento nominal del salario mínimo para el año 2022 fijado mediante Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, tuvo incidencia en los precios al consumidor durante la vigencia 2022 debido al proceso de indexación.

Por otra parte, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas de vehículos, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019, 2020 y 2022 con el



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables “SIBGA”, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y las secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá. Línea de vehículo.

Finalmente, teniendo en cuenta que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.”

Que, adicionalmente el Viceministerio de Transporte manifestó que en vigencia de la Resolución No. 019199 de 2002 el impuesto de vehículos antiguos y clásicos se liquidaba sobre el 50% del valor comercial, y desde la expedición de la Resolución 3257 de 2018, la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos se ha mantenido en el 50% de acuerdo a las resoluciones expedidas anualmente por el Ministerio de Transporte. Por tanto, para la vigencia fiscal 2023, se mantiene el porcentaje del 50% del valor establecido para el año modelo 1997.

De igual manera, señala que los valores comerciales definidos para los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y para los vehículos antiguos y clásicos, es pertinente mantener los porcentajes aplicados en las vigencias fiscales anteriores.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 17 al 22 de noviembre de 2022 y del 29 a las 12m del 30 de noviembre de 2022 en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y, la Resolución 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro del plazo establecido, no se recibieron observaciones por parte de los ciudadanos o grupos de interés, de conformidad con la certificación N. 20221130127253 de noviembre 23 de 2022 y 20221130129903 de noviembre 30 de 2022 del Viceministerio de Transporte.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz que desarrolló tecnológicamente un prototipo vehicular.

WATT (W): Unidad de potencia del sistema Internacional que da lugar a la producción de un (1) julio por segundo.

Artículo 2. Base gravable 2023. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2023, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 – “Vehículos Automóviles”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 – “Vehículos Automóviles”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 – “vehículos camionetas y camperos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 – “vehículos camionetas y camperos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 – “vehículos camionetas doble cabina”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 – “vehículos camionetas doble cabina”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia del vehículo, consignados en



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - “vehículos eléctricos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - “vehículos eléctricos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - “vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadriciclos, se debe tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - “vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - “vehículos pasajeros”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - “vehículos pasajeros”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- “vehículos de carga”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- “vehículos de carga”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - “vehículos ambulancias”, anexa a la presente resolución, según corresponda.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - “vehículos ambulancias”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - “vehículos híbridos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - “vehículos híbridos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto, y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la reterfuente u otro impuesto de los vehículos mencionados en el artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes otorgado por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea de vehículo con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5 del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y motocicletas antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1998, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1998. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1998, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea de vehículo y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1998, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LÍNEA Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A AÑO BASE"*.

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2023, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2022, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y no le aparezca base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11 Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo “SIBGA”, el usuario podrá utilizar la base gravable de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo “SIBGA”- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

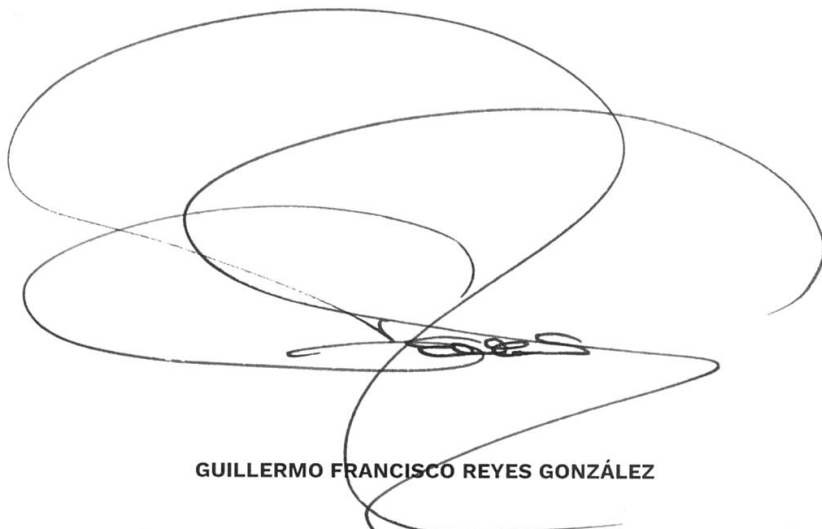
propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2023 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2023. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2023, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

V.B.	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	John Jairo Morales Alzate	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
	Viviana Alejandra Gil García	Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ	
	Sol Ángel Cala Acosta	Asesora del Despacho del Ministerio	
	Oscar David Gomez Pineda	Asesor del Despacho del Ministro	
	Angélica María Yance Díaz	Coordinadora Grupo de Regulación.	
	Ángela Aldana Naranjo	Subdirectora de Transporte	
Proyectó	Juan Carlos Niño Sanabria	Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos	
	Maximiliano Duque Prieto	Contratista Grupo de Homologaciones y Avalúos	
	Milagro Gamarra Rueda	Abogada Grupo Regulación	
	Carlos Jose Granados Suarez	Abogado Grupo de Regulación	

TABLA 5.- BASE GRABABLE DE LOS VEHICULOS MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCICLETAS ELECTRICAS Y MOTOCARROS ELECTRICOS PARA EL AÑO FISCAL 2023 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	CAPACIDAD (6)			1998 y Anteriores	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
						TUNEL AJE	PASAJEROS	1998 y Anteriores																									
7887	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AG	ELEGANCE 300 AT	300	0	0	490	780	780	850	990	1140	1210	1360	1420	1640	1710	1850	2070	2210	2420	2630	2850	3140	3410	3580	4080	4880	5270	5500	5780	
7888	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AG	HARLY 300 MT	300	0	0	490	710	780	780	920	1070	1140	1280	1420	1570	1710	1850	2070	2210	2420	2630	2850	3140	3410	3580	4080	4880	5270	5500	5780	
7890	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AG	POWER 100 MT	100	0	0	190	200	220	240	260	290	320	330	350	370	400	440	490	570	640	640	710	780	780	820	890	1140	1240	1290	1350	
7889	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AG	POWER 150 MT	150	0	0	240	260	280	290	320	370	380	420	440	510	560	620	670	720	780	840	910	980	1060	1140	1230	1330	1440	1560	1680	
23712	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AD 15W	150	0	0	160	350	370	370	470	470	470	550	640	640	740	820	820	820	900	1000	1090	1180	1180	1270	1550	1630	1770	1920	3790	
27472	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AD12W	124			240	330	330	330	420	420	420	420	490	490	560	650	650	650	730	730	800	800	890	890	970	1050	1130	1220	1310	
9658603	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AD15W	149			440	520	520	570	630	690	760	830	970	1030	1180	1270	1410	1480	1630	1850	2000	2210	2450	2670	2970	3190	3440	3710	3790	
7915	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 100S MT	98	0	0	130	160	160	170	180	190	210	260	280	320	380	430	480	520	590	660	760	840	920	1050	1170	1300	1430	1550	2830	
24721	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 110 (LINEA BASE ESTANDAR)	110	0	0	150	160	170	190	210	230	240	270	310	410	470	560	630	720	780	850	940	1030	1110	1190	1290	1360	1480	1590	2050	
7912	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 110 SMART MT	107	0	0	140	150	160	170	190	210	230	240	270	310	410	450	490	560	620	710	790	870	980	1100	1230	1370	1490	1600	2050	
7905	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 110 SPECIAL MT	110	0	0	260	280	280	350	380	400	440	480	520	570	620	710	800	880	950	1030	1110	1200	1330	1540	1730	1860	2010	2090	2190	
7908	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 110S MT	107	0	0	150	160	170	190	210	230	240	270	310	410	470	560	630	720	780	850	940	1030	1110	1190	1290	1360	1480	1590	2050	
22354	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 110SII	107	0	0	220	240	260	290	330	350	380	400	440	530	620	680	730	800	870	1030	1110	1190	1290	1360	1460	1530	1670	1800	2050	
24720	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 (LINEA BASE ESTANDAR)	125	0	0	330	350	350	350	460	520	610	660	740	780	790	870	970	1060	1150	1240	1330	1510	1600	1690	1870	2040	2270	2460	2830	
7904	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 EVO MT	124	0	0	280	340	340	340	440	470	510	560	610	660	720	800	870	960	1030	1110	1190	1290	1360	1460	1530	1620	1750	1890	2460	
7902	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 EVO NE MT	124	0	0	260	320	350	380	420	460	490	530	580	630	690	740	810	870	960	1110	1280	1430	1670	1800	1960	2140	2310	2490	2940	
7914	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 MT	124	0	0	330	340	340	340	440	510	580	630	720	740	760	850	930	1020	1100	1180	1280	1450	1530	1620	1800	1970	2130	2290	2830	
7907	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 NKD FRENO DISCO MT	125	0	0	280	420	460	500	550	600	660	720	790	860	940	1030	1130	1200	1330	1410	1500	1620	1750	1890	2040	2200	2380	2680	2780	
7913	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 NKD MT	125	0	0	330	400	400	400	400	510	510	510	600	690	800	880	880	980	980	1100	1180	1290	1390	1470	1660	2200	2380	2580	2780	
23558	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 NKDR	125	0	0	330	400	400	400	400	510	510	510	600	690	800	880	880	980	980	1100	1180	1290	1390	1470	1660	2200	2380	2580	2780	
24293	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 RL	125	0	0	280	410	500	500	580	650	710	790	800	930	1000	1050	1130	1220	1320	1430	1540	1660	1800	1930	2220	2370	2550	2750	2830	
23557	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 SC	125	0	0	330	350	350	460	460	520	620	720	720	720	800	880	980	1070	1150	1250	1340	1430	1600	1690	1870	2040	2270	2460	3160	
34821	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 SC-R	125	0	0	550	710	790	860	930	1000	1080	1140	1220	1360	1510	1650	1720	1860	2010	2150	2370	2590	2790	3080	3660	3940	4270	4450	4670	
7909	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 SL MT	124	0	0	330	340	340	440	510	590	680	760	760	760	850	930	1020	1100	1180	1280	1450	1520	1690	1780	1950	2470	2660	2880	3160	
7910	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 SLR MT	124	0	0	330	340	340	440	510	590	680	760	760	760	850	930	1020	1100	1180	1280	1350	1450	1610	1690	1950	2310	2490	2690	3180	
52345603	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 TT MT	125	0	0	290	370	410	450	490	540	590	650	710	800	880	970	1060	1150	1240	1340	1450	1570	1700	1810	1890	2110	2320	2510	2710	
8764612	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 TTR MT	125	0	0	480	560	630	700	700	770	840	920	1010	1110	1220	1340	1470	1610	1770	1950	2120	2290	2570	2830	3090	3450	3800	4190	4580	
22333	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 W	125	0	0	280	410	500	500	580	650	710	790	800	930	1000	1050	1130	1220	1320	1430	1540	1660	1790	1930	2080	2250	2430	2620	2830	
30069	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 135-ZS	150			240	420	440	440	440	440	510	600	600	600	690	690	780	780	850	940	940	1030	1110	1190	1460	1530	1670	1800	2930	
24719	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 150 (LINEA BASE ESTANDAR)	150	0	0	290	340	340	430	450	490	530	580	630	690	740	810	870	960	1030	1110	1190	1290	1360	1460	1530	1620	1750	1890	3920	
22359	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	AKT	AK 150 BR	149	0	0	350	510	580	630	690	760	830	910	1000	1100	1210	1330	1460	1530	1620	1800	1970	2040	2390	2470	2640	2820	3040	3280	3920	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOP. DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD.
DEMANDADO: PABLO ANTONIO OVIEDO ARIAS Y OTRA
RADICACION: 41001-40-22-008-2014-00715-00

Atendiendo la petición de la parte demandada de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** del título judicial existente a favor de PABLO ANTONIO OVIEDO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.055.441.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 83055441 **Nombre** PABLO ANTONIO OVIEDO ARIAS **Número de Títulos** 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000796102	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/12/2015	31/10/2016	\$ 445.063,00
439050000798810	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/01/2016	31/10/2016	\$ 445.063,00
439050000804919	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/03/2016	31/10/2016	\$ 505.325,00
439050000812025	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/04/2016	31/10/2016	\$ 475.194,00
439050000815951	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/04/2016	31/10/2016	\$ 475.194,00
439050000820643	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/05/2016	31/10/2016	\$ 475.194,00
439050000827376	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/07/2016	31/10/2016	\$ 475.194,00
439050000832089	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2016	19/10/2016	\$ 475.194,00
439050000836969	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2016	19/10/2016	\$ 475.194,00
439050000840437	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2016	19/10/2016	\$ 475.194,00
439050000844903	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2016	NO APLICA	\$ 475.194,00
439050001110003	9008161686	PRECOOPERA LATINA MU PRECOOPERA LATINA MU	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 2.178.828,00
Total Valor						\$ 7.375.831,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO: GONZALO DIAZ Y OTRO
RADICACION: 41001-40-22-008-2015-00572-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.128.217 hasta la concurrencia del crédito.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 93377054 **Nombre** DARIO DIAZ QUINTERO **Número de Títulos** 65

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000793083	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2015	25/04/2017	\$ 197.140,00
439050000798150	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/01/2016	25/04/2017	\$ 892.194,00
439050000800937	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000805092	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000811870	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000818724	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/05/2016	25/04/2017	\$ 960.795,00
439050000822543	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000828234	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2016	25/04/2017	\$ 1.155.484,00
439050000832847	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000836946	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000841592	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000845866	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000850460	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000853048	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2017	25/04/2017	\$ 946.227,00
439050000858480	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/02/2017	25/04/2017	\$ 236.241,00
439050000861943	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2017	25/04/2017	\$ 236.241,00
439050000865882	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2017	25/04/2017	\$ 236.241,00
439050000868882	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2017	04/12/2017	\$ 236.241,00
439050000873730	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	14/06/2017	04/12/2017	\$ 236.241,00
439050000876690	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2017	04/12/2017	\$ 1.166.037,00
439050000880654	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2017	04/12/2017	\$ 236.241,00
439050000884675	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2017	04/12/2017	\$ 236.241,00
439050000887164	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2017	04/12/2017	\$ 236.241,00
439050000888463	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2017	04/12/2017	\$ 208.616,01
439050000891445	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2017	04/12/2017	\$ 236.241,00
439050000894456	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2017	03/04/2019	\$ 236.241,00
439050000897177	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2017	03/04/2019	\$ 1.119.710,00
439050000898718	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/01/2018	03/04/2019	\$ 154.000,00
439050000901301	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00
439050000904905	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00
439050000907796	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/04/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00
439050000910113	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2018	03/04/2019	\$ 252.000,00
439050000912891	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00
439050000915256	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00
439050000919755	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2018	03/04/2019	\$ 1.267.393,00
439050000920367	12127217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2018	03/04/2019	\$ 134.000,00
439050000922673	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2018	03/04/2019	\$ 160.000,00
439050000923408	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00

Total Valor \$ 28.602.455,01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADA: INGRID LORENA DIAZ SAAVEDRA
EDWAR FERNANDO PINEDA VALBUENA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00096-00

Revisado el memorial de la parte, procede el Despacho a ORDENAR DEVOLVER los títulos judiciales constituidos a favor de EDWAR FERNANDO PINEDA VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.717.709, conforme a la relación de títulos judiciales anexa a esta providencia

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1069717709	Nombre	EDWARD FERNANDO PINEDA VALBUENA	
Número de Títulos						3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001121994	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 457.350,42
439050001125539	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 383.228,66
439050001128554	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 454.448,85
Total Valor						\$ 1.295.027,93



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email
www.ramajudicial.gov.co

Neiva, 04 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JAIRO FERNANDO CUENCA GOMEZ
RADICACIÓN: 4100141-89-005-2019-00297-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por la representante legal de SAUCO BPO SAS, apoderada de la entidad demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia al ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder otorgado por la entidad demandante.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, 05 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>052</u> hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____ SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS DÍAZ MOSQUERA
DEMANDADO: YUDYS SHIRLEY MONTOYA CUELLAR
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00395-00

Atendiendo la petición de la parte demandada de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los títulos judiciales existentes a favor de YUDYS SHIRLEY MONTOYA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.067.501.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 36067501 **Nombre** YUDY SYRLEY MONTOYA CUELLAR **Número de Títulos** 57

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000979391	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2019	19/07/2023	\$ 72.016,00
439050000983238	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	19/07/2023	\$ 72.016,00
439050000985769	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2019	19/07/2023	\$ 353.412,00
439050000987687	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2019	19/07/2023	\$ 65.416,00
439050000991263	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	19/07/2023	\$ 76.334,00
439050000994706	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2020	19/07/2023	\$ 76.334,00
439050000998260	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	19/07/2023	\$ 76.334,00
439050001001557	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2020	19/07/2023	\$ 76.334,00
439050001004146	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2020	19/07/2023	\$ 76.334,00
439050001006614	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	19/07/2023	\$ 76.334,00
439050001008568	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2020	19/07/2023	\$ 187.256,00
439050001010106	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2020	19/07/2023	\$ 76.334,00
439050001012186	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2020	19/07/2023	\$ 76.334,00
439050001015007	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2020	19/07/2023	\$ 76.334,00
439050001018351	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2020	19/07/2023	\$ 76.334,00
439050001020148	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2020	19/07/2023	\$ 275.294,00
439050001021295	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	19/07/2023	\$ 374.512,00
439050001023875	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2020	19/07/2023	\$ 69.334,00
439050001027039	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2021	19/07/2023	\$ 79.018,00
439050001028791	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2021	19/07/2023	\$ 79.018,00
439050001031727	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	19/07/2023	\$ 79.018,00
439050001034581	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2021	19/07/2023	\$ 288.358,00
439050001037956	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2021	19/07/2023	\$ 79.018,00
439050001040903	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2021	19/07/2023	\$ 79.018,00
439050001043125	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2021	19/07/2023	\$ 197.226,00
439050001044326	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2021	19/07/2023	\$ 79.018,00
439050001047644	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2021	19/07/2023	\$ 79.018,00
439050001052272	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	19/07/2023	\$ 79.018,00
439050001056452	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2021	19/07/2023	\$ 79.018,00
439050001057872	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	19/07/2023	\$ 79.018,00
439050001058041	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	19/07/2023	\$ 394.778,00
439050001060867	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2021	19/07/2023	\$ 71.738,00
439050001064239	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2022	19/07/2023	\$ 87.000,00
439050001066273	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2022	19/07/2023	\$ 87.000,00
439050001069122	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2022	19/07/2023	\$ 87.000,00
439050001072102	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2022	19/07/2023	\$ 87.000,00
439050001074980	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2022	19/07/2023	\$ 87.000,00
439050001077717	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	19/07/2023	\$ 87.000,00

Total Valor \$ 7.421.588,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADA: NANCY DENNIS CAYCEDO GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00572-00

Revisado el presente proceso se tiene que la parte demandante a través de su apoderado judicial doctora JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS la terminación del proceso por pago total de la obligación, la devolución de los títulos judiciales a la demandada y el levantamiento de las medidas cautelares sin condena en costas

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA identificado con Nit. No. 891.180.008-2, en contra de NANCY DENNIS CAYCEDO GONZALEZ identificada con C.C. No. 36.180.008-2, por el no pago del pagaré No. GF1-141928.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido

CUARTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor de la demandada NANCY DENNIS CAYCEDO GONZALEZ identificada con C.C. No. 36.180.008-2, los títulos judiciales descontados. Por Secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	VERONICA POLANCO ARDILA
DEMANDADOS:	HUGO FERNANDO CANO MACIAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2019-00762-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del inmueble matrícula No. 200-17939 de propiedad de la demandada BEATRIZ MACIAS JIMENEZ CC. No. 36.158.845 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: duber_v@outlook.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **05 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0099

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA,**

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **VERONICA POLANCO ARDILA**, con cédula de ciudadanía No. 26.534.695 en contra **HUGO FERNANDO CANO MACIAS**, con identificación C.C No. 7.694.874, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00139-00

Observada la petición de la parte demandante, el Despacho, DISPONE **ORDENAR** el pago de los títulos constituidos a favor de la demandante, **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con la C.C No. 26.593.987, hasta el monto de la liquidación del crédito en firme. **Por Secretaría**, procédase de conformidad

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1075271456 **Nombre** JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO **Número de Títulos** 23

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001044446	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2021	25/03/2023	\$ 192.475,00
439050001047720	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2021	25/03/2023	\$ 192.475,00
439050001052159	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	25/03/2023	\$ 192.475,00
439050001056401	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2021	25/03/2023	\$ 128.878,00
439050001057948	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	25/03/2023	\$ 192.475,00
439050001060938	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2021	25/03/2023	\$ 209.150,00
439050001064308	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2022	25/03/2023	\$ 230.220,00
439050001066345	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2022	25/03/2023	\$ 230.220,00
439050001069189	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2022	25/03/2023	\$ 230.220,00
439050001072169	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2022	25/03/2023	\$ 229.540,00
439050001075045	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2022	25/03/2023	\$ 229.880,00
439050001077778	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	25/03/2023	\$ 229.880,00
439050001081543	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2022	25/03/2023	\$ 229.880,00
439050001084587	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2022	25/03/2023	\$ 229.880,00
439050001087516	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	29/09/2022	20/02/2023	\$ 229.880,00
439050001091189	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 159.880,00
439050001093260	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 229.880,00
439050001096899	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 248.180,00
439050001100770	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 287.884,00
439050001101439	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	NO APLICA	\$ 122.822,65
439050001101440	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	NO APLICA	\$ 107.057,35
439050001102863	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 287.884,00
439050001106312	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 287.884,00
Total Valor						\$ 4.909.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO SILVA MORENO
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00413-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.253.145 hasta la concurrencia del crédito.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 83222306 Nombre OSCAR EDUARDO SILVA MORENO

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001083017	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2022	13/04/2023	\$ 301.375,00
439050001086248	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	PAGADO EN EFECTIVO	14/09/2022	13/04/2023	\$ 280.478,00
439050001088452	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2022	13/04/2023	\$ 289.575,00
439050001091928	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2022	13/04/2023	\$ 289.575,00
439050001094235	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	PAGADO EN EFECTIVO	02/12/2022	13/04/2023	\$ 289.575,00
439050001097845	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2023	13/04/2023	\$ 518.932,00
439050001100545	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2023	13/04/2023	\$ 250.677,00
439050001103773	1075253195	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2023	13/04/2023	\$ 233.750,00
439050001106730	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 259.301,00
439050001109906	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 271.600,00
439050001112858	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 217.843,00
439050001115365	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 369.165,00
439050001120502	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 228.312,00
439050001123694	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 274.666,00
439050001123695	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 274.666,00
439050001127273	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 237.791,00
439050001127275	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 237.791,00
Total Valor						\$ 4.825.072,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	FRANCY MILENA CHITO PITO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00610-00

La parte demandante **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** identificada con c.c. 22.550.433, y en contra del **demandado FRANCY MILENA CHITO PITO, identificado con C.C. N° 1.064.426.312**, con el fin de obtener el pago del pagaré objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme a los preceptos de la ley 2213 del 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **FRANCY MILENA CHITO PITO, identificado con C.C. N° 1.064.426.312**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$ 50.000,00. **M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **05 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ
DEMANDADO: BLADIMIR DURAN FORERO
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00614-00

Observada la petición de parte y como quiera que la Alcaldía Municipal de Neiva desatendió la medida emitida con Oficio No. 2822 del 28 de octubre de 2020, comunicada por correo electrónico el 27 de noviembre de 2020, el despacho DISPONE **REQUERIR** al TESORERO Y/O PAGADOR de la ALALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que informe sobre la referida, en lo concerniente al" EMBARGO Y RETENCION del 30% de los honorarios, que devengue BLADIMIR DURAN FORERO C.C. 5.827.026."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso". Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 05 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSUELO CORDOBA CARDOZO
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CEDEÑO
RADICACION: 41001-41-89-005-2021-00279-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de CONSUELO CORDOBA CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía número 55.175.813 hasta la concurrencia del crédito.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1007186807 Nombre DIEGO ARMANDO CEDENO HERRERA Número de Títulos 30

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001037827	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2021	17/03/2023	\$ 188.479,00
439050001040773	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2021	17/03/2023	\$ 188.479,00
439050001044433	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2021	17/03/2023	\$ 125.462,00
439050001047707	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2021	17/03/2023	\$ 205.114,00
439050001052146	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	17/03/2023	\$ 205.114,00
439050001056373	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2021	17/03/2023	\$ 205.114,00
439050001057934	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	17/03/2023	\$ 205.114,00
439050001060924	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2021	17/03/2023	\$ 205.114,00
439050001064294	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2022	17/03/2023	\$ 225.780,00
439050001066328	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2022	17/03/2023	\$ 225.780,00
439050001069172	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2022	17/03/2023	\$ 248.180,00
439050001072153	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2022	17/03/2023	\$ 248.180,00
439050001075029	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2022	17/03/2023	\$ 248.180,00
439050001077761	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	17/03/2023	\$ 248.180,00
439050001081524	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2022	17/03/2023	\$ 178.700,00
439050001084567	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2022	17/03/2023	\$ 266.460,00
439050001087492	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2022	17/03/2023	\$ 266.460,00
439050001091165	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2022	17/03/2023	\$ 266.460,00
439050001093232	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	17/03/2023	\$ 266.460,00
439050001096871	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	17/03/2023	\$ 266.460,00
439050001100742	55175813	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2023	17/03/2023	\$ 309.076,00
439050001102836	55175813	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2023	17/03/2023	\$ 309.076,00
439050001106284	55175813	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 309.076,00
439050001107977	55175813	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 309.076,00
439050001111821	55175813	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 309.076,00
439050001115666	55175813	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 309.076,00
439050001119998	55175813	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 228.396,00
439050001121477	55175813	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 330.248,00
439050001124951	55175813	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 330.248,00
439050001128731	55175813	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 330.248,00

Total Valor \$ 7.556.866,00

